

RES. 585/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001090, Ent. N° 0759/2021)

VISTO: el Oficio N° 150/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar el 50% del Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, desde la primer cuota del ejercicio 2017 y en lo sucesivo correspondiente al padrón N° 2307, código municipal N° 198655 de la localidad de Canelones, cuyo titular es el Sr. Richard Martínez CI: 3.496.440-8;

RESULTANDO: 1) que el contribuyente Richard Martínez, titular de la cedula de identidad N° 3.496.440-8, en su calidad de titular del padrón N° 2307 de la localidad catastral de Canelones, solicitó la exoneración tributaria respecto del mismo por estar ubicado en zona inundable;

2) que la Gerencia de Sector de Gestión Territorial, con fecha 12/03/2020, tras analizar una serie de informes técnicos, concluyó que el predio se producen inundaciones pluviales y teniendo en consideración la falta de reglamentación podría determinarse como porcentaje de deducción el 50 % del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, que equivale al máximo previsto en el artículo 1° del Decreto 28/90. Asimismo establece que no puede determinarse la intensidad del riesgo;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/07111 de fecha 23/11/2020, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para la exoneración del 50% de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón de referencia, desde la primera cuota del Ejercicio 2017 y en lo sucesivo por razones de inundabilidad;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0042/021 de fecha 23/02/20212, dispuso conceder la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, con el voto favorable de 29 ediles de 30 presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que el artículo 20 del Decreto 28/90 faculta a la Intendencia a reducir hasta en un 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y Tributos conexos correspondientes a aquellos padrones que se encuentren en zonas inundables, previa anuencia de la Junta Departamental;

3) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

4) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC